

2020

Reglamento de Evaluación y Promoción





Índice

	Pág.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	2
TÍTULO II: PRINCIPALES CONCEPTOS ASOCIADOS A LA EVALUACIÓN.	2
TÍTULO III: PERÍODO ESCOLAR.	3
TÍTULO IV: EVALUACIONES SUMATIVAS Y CALIFICACIONES.	3
TÍTULO V: EVALUACIONES FORMATIVAS.	5
TÍTULO VI: RETROALIMENTACION DE LOS APRENDIZAJES.	6
TÍTULO VII: REFLEXIÓN PEDAGÓGICA Y TRABAJO COLABORATIVO.	7
TÍTULO VIII: SOCIALIZACIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES Y APODERADOS.	7
TÍTULO IX: EXIMISIÓN Y ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.	8
TÍTULO X: DE LAS AUSENCIAS Y LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS.	9
TÍTULO XI: DE LA COPIA, LA CONDUCTA Y OTRAS SITUACIONES QUE AFECTEN LA EVALUACIÓN.	10
TÍTULO XII: DE LA PROMOCIÓN.	12
TÍTULO XIII: DEL ACOMPAÑAMIENTO.	13
TÍTULO XIV: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.	14
TÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES.	14



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2020

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en establecimiento “Escuela Básica Talca”, declarado Cooperador de la Función Educacional del Estado, según Decreto Supremo N° 1.903 de 1981, en los niveles de Educación Básica y Educación pre – básica.

Artículo N° 2: La Dirección y el Consejo de Profesores ha planificado y organizado el proceso de evaluación que se aplicará en el establecimiento, en el cual se determinan todos los aspectos administrativos, complementarios y técnicos, los que se darán a conocer al inicio del año escolar, al Departamento Provincial de Educación, a los estudiantes durante la primera semana de clases y a los Padres y Apoderados durante el período de matrícula.

TÍTULO II: PRINCIPALES CONCEPTOS ASOCIADOS A LA EVALUACIÓN

Artículo N° 3: Se entiende por **evaluación** a una amplia gama de acciones lideradas por docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretar dicha evidencia para tomar decisiones que permitan promover el progreso del estudiante y mejorar los procesos de enseñanza.

Artículo N° 4: Se entiende por **calificación** la representación que permite categorizar el rendimiento obtenido por el estudiante en una evaluación. Esta representación puede ser numérica, alfabética o conceptual. Para el establecimiento se empleará, desde primero a octavo básico, calificación numérica con rango de 1,0 a 7,0

Es importante precisar que, si bien calificación y evaluación son conceptos que se relacionan, no todo procedimiento evaluativo requiere de una calificación.

Artículo N° 5: Se realizarán los siguientes usos y tipos de evaluaciones:

- **Evaluación Diagnóstica:** Procedimiento evaluativo que se realizará al comienzo del año escolar, cuyo propósito es evaluar los conocimientos y competencias de entrada del estudiante, sobre los cuales anclar los nuevos aprendizajes. Esta evaluación no tiene una calificación asociada. Los instrumentos diagnósticos serán confeccionados por los docentes u obtenidos de plataforma electrónica vigente al comienzo del año escolar.

Este procedimiento se llevará a cabo en todas las asignaturas (de 1° a 8° básico) y el resultado general se registrará como porcentaje (%) en el libro de clases.



- **Evaluación Formativa:** Es aquella evaluación que se realiza de forma permanente y entrega información acerca del progreso de cada estudiante. No tiene asociada calificación, sino que es informativa.
- **Evaluación Sumativa:** Es todo procedimiento o instrumento evaluativo cuya administración y/o rendición lleva asociada una calificación. Se aplicarán en todas las asignaturas a través de cada semestre. El propósito de este tipo de evaluación es calificar e informar acerca de la consecución de los objetivos de aprendizajes alcanzado por los estudiantes.

Artículo N° 6: Para llevar a efecto lo indicado en el artículo anterior, todos los estudiantes podrán ser evaluados en las distintas asignaturas, a través de diversos instrumentos y procedimientos, tales como:

- a) Pauta de Observación.
- b) Lista de Cotejo.
- c) Rúbricas.
- d) Metodología de Proyectos.
- e) Trabajos grupales de Investigación desarrollados en aula.
- f) Trabajos individuales de Investigación.
- g) Salidas a terreno.
- h) Ensayos.
- i) Interrogaciones Orales.
- j) Pruebas de plataformas
- k) Pruebas Escritas.
- l) Portafolios.
- m) Bitácoras.
- n) Disertaciones
- o) Autoevaluación
- p) Coevaluación
- q) Proyectos interdisciplinarios
- r) Otros

TÍTULO III: PERÍODO ESCOLAR

Artículo N° 7: Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales. La situación final del año escolar se obtendrá del promedio aritmético entre ambos semestres.

TÍTULO IV: EVALUACIONES SUMATIVAS Y CALIFICACIONES

Artículo N° 8: Los estudiantes de 1° a 8° básico serán calificados en las asignaturas correspondientes a su plan de estudio, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, exceptuando la asignatura de Religión, la que será calificada de manera



conceptual, utilizando la escala nominal de Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I). A su vez, los estudiantes de 7° y 8° básico serán calificados de manera conceptual en la asignatura de Orientación. Sin embargo, no se considerarán ni calificaciones de Religión ni las de Orientación para el cálculo del promedio general.

Artículo N° 9: Para los estudiantes de 1° a 8° básico, todas las calificaciones semestrales, en todas las asignaturas, tendrán carácter de coeficiente 1 y serán de dos tipos según su extensión:

- **Calificación parcial directa:** Es decir, la calificación obtenida mediante la aplicación de un único procedimiento evaluativo. Este tipo de calificación se registrará directamente en el libro de clases.
- **Calificación parcial ponderada:** Es la resultante de la ponderación de dos o más procedimientos evaluativos. En estos casos el proceso evaluativo tiene carácter progresivo y cada procedimiento tendrá una valoración distinta, definido por el o la docente.

Artículo N° 10: La cantidad de calificaciones (directas y ponderadas) de las diferentes asignaturas, será determinada por cada departamento (equipo docente de trabajo) en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica y publicada en el Plan de evaluación por asignatura.

Artículo N° 11: Se considerará, en todas las asignaturas, una exigencia base de 60% para alcanzar la nota mínima en cualquier tipo de evaluación que se aplique.

Artículo N° 12: Podrá aplicarse hasta tres evaluaciones en un día. No obstante, dentro de esas sólo puede haber hasta dos pruebas escritas. Así pudiese darse las siguientes alternativas:

- Dos pruebas más otro tipo de evaluación (trabajo práctico, disertación, etc.)
- Tres evaluaciones de corte teórico-práctico (investigaciones, disertación, informe escrito, trabajos artísticos, etc.)

Inciso N° 1: Podrá, **excepcionalmente**, aplicarse tres pruebas en un día, siempre y cuando una de ellas haya sido calendarizada una fecha anterior y que, por motivos de fuerza mayor, debidamente informados, se haya reprogramado.

Artículo N° 13: Una vez aplicada una evaluación, el o la docente tendrá como plazo máximo de 8 días hábiles para dar a conocer a los estudiantes sus resultados, quedando registro de la calificación en el libro de clases y posteriormente en NAPSIS.



Artículo N° 14: La calificación final de cada semestre en todas las asignaturas de 1º a 8º básico, corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones sumativas que formaron parte del proceso evaluativo semestral.

Artículo N° 15: La calificación final anual en cada asignatura y en todos los niveles educativos de enseñanza básica, corresponderá al promedio aritmético entre las calificaciones finales semestrales.

Artículo N° 16: Las calificaciones finales de cada semestre en todas las asignaturas, serán aproximadas desde la centésima 0.05 al decimal más próximo. De igual forma se procederá con el promedio anual de todas las asignaturas.

TÍTULO V: EVALUACIONES FORMATIVAS

Artículo N° 17: Evaluaciones Formativas: Cada docente determinará las evaluaciones formativas que llevará a cabo en cada asignatura (las que deberá consignar en su plan de evaluación semestral, según lo indicado en artículos precedentes). Entre las que pudiese aplicar se encuentran:

- Observación directa.
- Registro anecdótico;
- Comentarios, observaciones o correcciones en cuadernos y/o guías;
- Dibujos;
- Gráficos;
- Esquemas y mapas conceptuales;
- Experimentaciones.
- Autoevaluación.
- Coevaluación.
- Otras

Artículo N° 18: No se enviarán tareas para el hogar. No obstante, por necesidad del curso y asignatura, el profesor podrá determinar que ciertas actividades se desarrollen fuera del horario escolar. Las cuales podrían ser:

- Aquellas actividades que el estudiante no termina en el tiempo estipulado de la clase. Estas serán revisadas y corregidas en la clase siguiente.
- Actividades de refuerzo o estudio (para aquellos estudiantes que se encuentran en un proceso de monitoreo). Estas deberán ser revisadas y corregidas en la clase siguiente.
- Investigaciones (búsqueda de información).
- Preparación de disertaciones, presentaciones, dramatizaciones o proyectos.



- Recolección y/o desarrollo de algún material específico.

Artículo N° 19: En cada asignatura deberá contemplar dentro de su plan de evaluación semestral la realización de una o más autoevaluaciones. Éstas podrán desarrollarse clase a clase; antes o después de una evaluación sumativa, o bien, al finalizar una temática o una unidad. No obstante, será potestad de cada docente seleccionar e implementar la autoevaluación según considere convenga más al proceso de aprendizaje, necesidades de su asignatura y de los estudiantes.

De la misma forma, cada docente determinará si incluye la autoevaluación como parte de una ponderación de un proceso evaluativo. Sin embargo, se debe tener siempre presente que la autoevaluación es un proceso que permite al propio estudiante evaluar sus aprendizajes, identificando fortalezas y aspectos por lograr.

Artículo N° 20: Los profesores jefes de cada curso, considerando información relevante y pertinente de sus pares de asignaturas y de Inspectoría General, elaborarán un informe de desarrollo personal y social de cada estudiante, el cual será entregado junto con el informe de notas promedios al término de cada semestre.

Artículo N° 21: El equipo Directivo y Técnico Pedagógico promoverán el desarrollo de estrategias evaluativas de corte formativo en el aula. Para ello:

- Realizará acompañamiento al aula y retroalimentación de la práctica pedagógica de aula, dando especial énfasis a la presencia de la evaluación formativa y de estrategias de enseñanza diversificadas para los estudiantes.
- Monitoreo y revisión de los planes de evaluación semestral, calendario de evaluaciones, planificaciones mensuales y actividades desarrolladas por estudiantes.
- Capacitación y actualización continua de docentes, mediante talleres en Consejos Técnicos o en Trabajo por Departamentos.

TÍTULO VI: RETROALIMENTACION DE LOS APRENDIZAJES

Artículo N° 22: Se entiende como retroalimentación aquella información que reciben los y las estudiantes acerca de su desempeño y la orientación y apoyo que lo guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo. En consecuencia, la retroalimentación tendrá un carácter obligatorio en todas las asignaturas del currículo.

Artículo N° 23: *Antes de una evaluación sumativa:* se destinará parte de una clase o una clase completa anterior a la aplicación de una evaluación sumativa, para realizar una



retroalimentación grupal que permita abordar confusiones o errores más comunes o bien, para afianzar aprendizajes alcanzados.

Artículo N° 24: *Después de aplicado un procedimiento evaluativo de carácter sumativo: se destinará parte de una clase o una clase completa posterior a la aplicación de dicha evaluación, para realizar un análisis conjunto con los estudiantes del instrumento aplicado, estableciendo ítemes, habilidades y/o conocimientos que resultaron más descendidos y aquellos con mayor logro. Esta actividad deberá programarse en la planificación y quedar registrada en el libro de clases.*

TÍTULO VII: REFLEXIÓN PEDAGÓGICA Y TRABAJO COLABORATIVO

Artículo N° 25: Semanalmente se deben desarrollar sesiones de trabajo por Departamentos de niveles y asignaturas, éstas son instancias para la reflexión, intercambio de experiencias pedagógicas y el trabajo colaborativo. Este espacio permitirá que colaborativamente:

- Se definan las actividades de aprendizaje y evaluativas de cada asignatura.
- Planificar y desarrollar proyectos de aula.
- Acordar y establecer los criterios de evaluación, así como los tipos de evidencia más relevantes para cada asignatura o módulo.
- Reflexionar colaborativamente acerca de la práctica pedagógica de aula.
- Reflexionar colaborativamente acerca de los procesos de aprendizaje y de evaluación implementados en el aula.

Artículo N° 26: La Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, velarán por el correcto funcionamiento de los Departamentos de nivel y asignatura. De esta forma:

- Realizará acompañamiento y monitoreo de las sesiones que realicen los diferentes departamentos;
- Evaluará y aprobará los proyectos de aula que cada departamento proponga;
- Atenderá las inquietudes de cada departamento;
- Promoverá un ambiente de trabajo colaborativo y eficiente;
- Desarrollará y/o coordinará trabajos inter-departamentos que promuevan la reflexión pedagógica.



TÍTULO VIII: SOCIALIZACIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES Y APODERADOS

Artículo N° 27: Los docentes realizarán a inicio de cada semestre un plan de evaluación en el que se explicitarán las evaluaciones sumativas y formativas que se aplicarán. El plan deberá indicar la cantidad total de calificaciones que tendrá la asignatura en el semestre. El plan de evaluación semestral, será publicado en la página web institucional. Podrá ser modificado durante el semestre, por motivos justificados, pero cualquier cambio deberá autorizarse por la Unidad Técnico Pedagógica y ser comunicada a los apoderados.

Artículo N° 28: Los estudiantes y sus apoderados serán informados de las fechas en que se aplicarán o administrarán las evaluaciones de cada semestre. Para ello se entregará a fin de cada mes, un “Calendario de evaluaciones”, documento que contiene las fechas, procedimientos y temáticas de las evaluaciones que se realizarán al mes siguiente. Las fechas y procedimientos contenidos en este documento podrán variar. No obstante, dicho cambio debe ser por motivos de importancia, estar informado y avalado por UTP y ser informado a los estudiantes.

Artículo N° 29: Junto con lo indicado en los artículos precedentes, en cada reunión mensual de apoderados se explicarán los principales procedimientos evaluativos que se realizarán en el mes, esto con el fin de recibir retroalimentación del proceso, así como inquietudes a este respecto que puedan tener los apoderados.

Artículo N° 30: Se tendrá que mantener tanto padres y apoderados informados acerca del progreso de los estudiantes. Para tal efecto se procederá como se señala en los siguientes incisos:

Inciso 1: se entregará un Informe de notas a los apoderados cada dos reuniones con el fin de mantenerlos informados respecto al progreso de aprendizaje de cada estudiante.

Inciso 2: cada apoderado podrá solicitar cita con el docente jefe o de asignatura para analizar el progreso de su pupilo.

Inciso 3: cada apoderado podrá monitorear las evaluaciones sumativas que obtenga el estudiante(s) a través de la plataforma virtual que esté vigente para dicho efecto.

TÍTULO IX: EXIMISIÓN Y ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo N° 31: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, según lo dispuesto en el artículo n° 5 del Decreto n° 67 de evaluación (2018). Si podrán ser eximidos de una calificación en particular, siempre y cuando exista razón fundada para ello.

Artículo N° 32: Los estudiantes diagnosticados con necesidades educativas especiales de aprendizaje (NEE), serán evaluados de acuerdo al reglamento PIE en todas las asignaturas



que lo requieran, según sus capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje. Dichas evaluaciones serán coordinadas con el profesor especialista que corresponda, de modo que se aseguren las adecuaciones pertinentes al proceso.

Artículo N° 33: Los apoderados podrán optar a que su estudiante participe en la asignatura de Religión, o bien, ser eximido de ella. Esto último implica permanecer en la sala de clases sin realizar la actividad dada por la profesora de la asignatura y sin que se le haga participar de algún proceso evaluativo. No obstante, deberá realizar alguna actividad acorde a su credo o interés personal enviada desde el hogar, no podrá utilizar ningún dispositivo electrónico como tableta, celular u otro semejante. A su vez, la conducta o actitud que manifieste el estudiante en la clase se registrará en su “Informe de personalidad”.

Artículo N° 34: Los estudiantes que, por motivos de salud esporádicos, no pudieran demostrar sus habilidades o destrezas dentro del marco práctico en las asignaturas de educación física, música y arte, podrán ser evaluados dentro del marco teórico, respaldando esta decisión con certificado médico.

TÍTULO X: DE LAS AUSENCIAS Y LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS

Artículo N° 35: Entendemos la **evaluación recuperativa** como una instancia de evaluación que recupera la evaluación sumativa, cuando el alumno se ha ausentado a dicho evento justificadamente. En caso de inasistencia en días de evaluación, se procederá de la forma en que se indica en los incisos que a continuación se explicitan:

Inciso N° 1 Los estudiantes que acrediten con licencia médica la ausencia a la evaluación, esta se recalendarizará hasta una semana posterior al reingreso del o la estudiante, siempre y cuando la licencia haya sido emitida y presentada con tres días o más de antelación a la evaluación.

Inciso N° 2 También serán casos justificados las ausencias a evaluación sumativa directa cuando apoderado haya presentado una justificación, ya sea presencialmente o por comunicación escrita, informando que estudiante se enfermó de manera fortuita al momento de rendir evaluación o el día anterior a esta. En dicho caso la evaluación se aplicará en cuanto el estudiante se reintegre a clases en la asignatura correspondiente.

Inciso N° 3 Las ausencias a evaluación que no sean por motivos médicos (viajes fortuitos, necesidades familiares, etc.) deberán ser justificadas por el apoderado, ya sea presencialmente o por comunicación escrita. En dicho caso la evaluación sumativa se aplicará en cuanto el estudiante se reintegre a clases en la asignatura correspondiente.



Inciso N° 4 Si él o la estudiante se ausenta a una evaluación sumativa directa y apoderado no presenta una justificación, el caso deberá ser derivado, por el profesor de la asignatura, a UTP y/o Evaluador quienes citarán al apoderado. Según las circunstancias expuestas por este, se determinará si se aplica la evaluación pendiente, o bien se aplica un instrumento o procedimiento de evaluación distinto. A su vez, se podrá calificar automáticamente con nota mínima si apoderado no acude a citación de UTP, o bien, se reitera la situación.

Inciso N° 5 Si el estudiante se ausenta a una evaluación sumativa directa que *le ha sido reprogramada* (pues se ausentó a fecha programada originalmente) su apoderado deberá justificar su inasistencia presencialmente y se calendarizará una nueva fecha. De no haber justificación *o esta no corresponda a razones de importancia* (como enfermedad, accidente fortuito del estudiante o familiar cercano, viaje familiar no reprogramable, fallecimiento de familiar u otra situación relevante) que impida obligadamente su asistencia, se le calificará automáticamente con la nota mínima (1,0).

Inciso N° 6 En caso que el estudiante se ausente a una evaluación ponderada, el docente analizará y tomará resolución de la situación con la Unidad Técnico Pedagógica. Así dependiendo del procedimiento evaluativo, sus características y si hay o no justificación por parte del apoderado -presencialmente o por escrito- se podrá determinar:

- Recalendarización de la evaluación, manteniendo la escala de 1.0 a 7.0 con 60% de exigencia.
- Calendarización de un procedimiento e instrumento nuevo similar, con escala de 1.0 a 7.0 con 60% de exigencia.
- De no haber justificación *o esta no corresponda a razones de importancia* (como enfermedad, accidente fortuito del estudiante o familiar cercano, viaje familiar no reprogramable, fallecimiento de familiar u otra situación relevante) que impida obligadamente su asistencia, se le calificará automáticamente con nota 2,0

Inciso N° 7 En caso que el estudiante se ausente a una o más evaluaciones de carácter acumulativo, no será necesaria recalendarización ni se calificará con nota mínima. La nota se obtendrá del promedio de evaluaciones acumulativas que realizó. No obstante, queda a disposición del docente de la asignatura exigir o no la evaluación en cuestión.

TÍTULO XI: DE LA COPIA, LA CONDUCTA Y OTRAS SITUACIONES QUE AFECTEN LA EVALUACIÓN

Artículo N° 36: Se entenderá por:

- **Copia:** Cuando, durante el desarrollo de la evaluación, el estudiante es sorprendido por el o la docente utilizando cuaderno, libro o cualquier otro medio de ayuda no autorizado para responder el instrumento.



También, se entenderá por copia cuando el estudiante es sorprendido por el docente, observando la prueba o instrumento de algún compañero de clases.

Por otra parte, se considerará como copia, todo trabajo escrito que tenga 50% o más de su contenido extraído literalmente de páginas de internet o cualquier otra fuente de consulta (esto con excepción de aquellas expresiones que constituyan una cita textual debidamente reconocida).

- **Actitud disruptiva:** se entenderá como actitud o conducta disruptiva cualquier acción perturbadora o agresiva de un estudiante (hacia compañeros, docentes o a sí mismo) que rompa con la disciplina y altere la armonía y desarrollo de la evaluación.

Artículo N° 37: En caso de que algún estudiante manifieste una actitud disruptiva o de copia, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y será orientado respecto de su conducta frente a la evaluación. Se le aplicará el instrumento en un espacio y horario alternativo, según lo estime el docente. Además, se informará al apoderado de esta conducta y quedará registro en su hoja de observaciones del libro de clases.

Artículo N° 38: En caso que en trabajos escritos u orales se encuentren los elementos probatorios necesarios para considerarlos como copia, el docente deberá hablar con el o los estudiantes involucrados y orientará su conducta. Se registrará la acción en su hoja de observaciones del libro de clases y se citará a su apoderado.

Se le dará la posibilidad de traer un nuevo trabajo (con nota máxima de 5,0), en un plazo fijado por el docente (el cual será más breve que el plazo de entrega del trabajo original). En caso de no cumplir con este plazo, o bien, reiterar la conducta se calificará con nota mínima.

Artículo N° 39: Los estudiantes que no presenten sus trabajos o actividades evaluadas en los horarios de clases establecidos para dicho efecto, podrán presentar sus trabajos en una fecha alternativa asignada por el docente, optando a la nota máxima de 5.0 (cinco). De no cumplir con esta oportunidad será calificado automáticamente con nota 1.0

Lo anterior, exceptuando los casos debidamente justificados (enfermedad u otra situación de fuerza mayor), situación que será evaluada por el docente a cargo de la asignatura involucrada.

Artículo N° 40: Los estudiantes de 1° a 8° básico que al rendir sus evaluaciones (pruebas, guías evaluadas o controles escritos) se lleven el instrumento a su hogar -sin el consentimiento del docente- deberán desarrollar un nuevo instrumento, invalidando el anterior, pero optando a la nota máxima de 5.0. La conducta será registrada en el libro de clases.



Artículo N° 41: Todas las evaluaciones escritas y/o prácticas en las cuales el rendimiento general del grupo curso, presente un 50% o más de estudiantes reprobados, llevará a que el docente revise el proceso evaluativo junto con el EVALUADOR y UTP, para estudiar la situación y buscar las acciones remediales, por lo que la calificación no se registrará en libro de clases hasta llegar a una resolución al respecto.

Dentro de las posibles medidas que se pudiesen adoptar se encuentran:

- Administración del mismo instrumento evaluativo, pero con cambio en las condiciones en su aplicación. Este procedimiento se podrá aplicar en la asignatura correspondiente sin necesidad de calendarización.
- Aplicación de guía, trabajo u otro tipo de procedimiento evaluativo, cuya calificación se promediará con el instrumento anterior. Esta acción será de carácter voluntaria para quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 4,0. Este procedimiento se podrá aplicar en la asignatura correspondiente sin necesidad de calendarización.
- Anulación del instrumento aplicado originalmente y aplicación de una nueva prueba acerca de los mismos objetivos de aprendizaje. Este procedimiento se podrá aplicar en la asignatura correspondiente sin necesidad de calendarización.

Es potestad de UTP y/o Evaluador con el docente correspondiente aplicar la acción remedial que estimen más conveniente para la situación.

TÍTULO XII: DE LA PROMOCIÓN

Artículo N° 42: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente, asistencia y el rendimiento de los educandos.

Inciso N° 1 Respecto al logro de los objetivos:

a.- Serán promovidos los estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de su respectivo plan de estudio.

b.- Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior incluido el reprobado.

c.- Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior incluidos los no aprobados.

Inciso N° 2 Respecto de la asistencia:

a.- Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.



b.- Los estudiantes que por razones de salud u otras causas debidamente fundamentadas que no hubieren alcanzado el 85% de asistencia, podrán ser promovidos por la Directora del Establecimiento, previo informe del Profesor Jefe en los cursos de 1º a 4º Año de Enseñanza básica. Para el resto de los cursos, de 5º a 8º Año de Enseñanza Básica, esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores, instancia a la que el apoderado del estudiante deberá hacer llegar una carta explicativa de la situación en cuestión.

Artículo N° 34: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación (en caso de 7º y 8º) no tendrán incidencia en su promoción.

Artículo N° 43: La participación de los estudiantes en los distintos talleres SEP JEC no incidirán en las calificaciones de las asignaturas a fines.

Artículo N° 44: Si un estudiante no cumple con los requisitos aritméticos de promoción y/o de porcentaje mínimo de asistencia, se realizará una reunión para analizar los antecedentes de este y los factores que derivaron en la posible repitencia. Dicha reunión:

- se realizará durante el periodo octubre- noviembre del año escolar.
- Asistirá UTP; Evaluador; Psicóloga y/o Asistente social; Profesor Jefe; Profesor(es) de asignatura (las más descendidas); estudiante y apoderado.
- Se analizará situación psicosocial, familiar y académica del estudiante y otros elementos que afectaron su rendimiento. También se analizará el progreso de aprendizaje durante el año escolar.
- Se establecerá acuerdo de promoción o repitencia que deberá firmar el apoderado. En este acuerdo se estipula la realización de proceso de acompañamiento para el año siguiente.

Artículo N° 45: La Directora del Establecimiento, junto con el Profesor Jefe, UTP y evaluador, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción por motivos justificados, como estudiantes que requieren ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Esta medida se aplicará a todos los estudiantes y solo en caso de 5º a 8º básico, será refrendada por el consejo de profesores.

Artículo N° 46: Todas las situaciones de evaluación y calificación de los estudiantes, deberán quedar resueltas a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

TÍTULO XIII: DEL ACOMPAÑAMIENTO.

Artículo N° 47: Todos aquellos estudiantes que hayan repetido o hayan sido promovidos por resolución con compromiso firmado, constarán de un proceso de acompañamiento el que se llevará a efecto al año escolar siguiente. El acompañamiento contempla:



- Tutoría pedagógica: El estudiante deberá asistir a las tutorías pedagógicas en las asignaturas que se determinen y en los horarios programados para tal efecto.
- Portafolio viajero: El estudiante que deba seguir un proceso de acompañamiento y, por motivos de fuerza mayor, no pueda asistir a Tutoría pedagógica, deberá desarrollar un “Portafolio viajero” el cual contendrá guías, fichas u otro material pedagógico pertinente. Estas actividades deberá desarrollarlas en el hogar y serán revisadas y retroalimentadas por el profesor de asignatura.
- Entrevistas periódicas en UTP: Tanto apoderado como estudiante deberá asistir a reuniones y/o citaciones con Jefa de UTP y Evaluador, quienes monitorearán el progreso del estudiante y el cumplimiento de los compromisos realizados por el apoderado.
- Apoyo de dupla psicosocial: Dicho apoyo se traduce en posibles visitas al hogar de la asistente social, citas y sesiones con la psicóloga y derivación a instituciones de apoyo externas (ya sean estatales o privadas).

TÍTULO XIV: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR.

Artículo N° 48: Los profesores del Establecimiento deberán elaborar los documentos inherentes a la evaluación, vale decir; Planillas de Calificaciones, informe Educacional y Personal, Unidades y/o Redes de Contenidos, Planes e Informes de Plataformas, entre otros.

Artículo N° 49: El establecimiento educacional al término del año escolar extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones finales en cada asignatura, como la situación final correspondiente.

Artículo N° 50: Las actas de Registro de Calificación y Promoción consignarán, en cada curso, tanto las calificaciones en cada asignatura, como la situación final de los estudiantes.

TÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 51: De los alumnos inmigrantes: La matrícula provisoria es un documento temporal, que permite ubicar al estudiante en el curso por edad o documentación escolar, mientras se efectúa el reconocimiento de estudio o proceso de validación, que permitirá certificar el último curso aprobado en el país de origen. El curso definitivo en el que se matriculará el estudiante se definirá una vez realizado el reconocimiento de estudio o de validación.



El establecimiento hará las adecuaciones de evaluación según sea el caso de cada inmigrante para incorporarlos de forma paulatina al sistema de evaluación institucional.

Artículo N° 52: La Secretaria Regional Ministerial de Talca, podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación y promoción de algún estudiante de este establecimiento, siempre y cuando se corresponda por jurisprudencia y la resolución sea fundamentada e informada por oficio a la dirección del colegio a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Atentamente

Maritza Varela Rojas
Directora Escuela Básica

Distribución:

Departamento Provincial de Educación Talca
Dirección Escuela Básica
Inspectoría Escuela Básica
Unidad Técnica Escuela Básica
Secretaría Escuela Básica
Profesores Jefes Escuela Básica
Profesores Escuela Básica
Coordinación PIE
Apoderados
Alumnos y Alumnas
Archivo.